



Cartagena de Indias D.T y C, 27 de febrero de 2018.

Doctora

ADRIANA TRUCCO DE LA HOZ
SECRETARIA JURÍDICA
GOBERNACIÓN DE BOLIVAR
E.S.O

GOBERNACION DE BOLIVAR - BOLIVAR SI AVANZA
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
Correspondencia recibida el : 28-feb-2018 08:24:29
Registrada por: MEZA GUTIERREZ, LUIS RICARDO
Responsable de atención: TORRES URUETA, EMILSE
Área: Secretaría Jurídica
Código para consulta via web: EXT-BOL-18-005108
Contraseña: 9DA3C58D
Cantidad de anexos de la correspondencia: 3
www.bolivar.gov.co

REF. OBSERVACIONES AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 1695 DE 2017
CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACION DE BOLIVAR Y EDUBAR S.A.

Cordial Saludo.

CAROLINA CALDERON GUILLOT, identificada con cédula de ciudadanía No 45.507.493, en calidad de representante legal de la **FUNDACION CIVICO SOCIAL PRO CARTAGENA**, entidad debidamente constituida identificada con NIT No 800.203.191-2 y domiciliada en la ciudad de Cartagena de Indias, en el marco del programa VIGILA CARTAGENA, me permito presentar una serie de observaciones al contrato interadministrativo No. 1695 de 2017 celebrado el 6 de julio de 2017 entre la Gobernación de Bolívar y Edubar cuyo objeto fue "LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DE LOS JUEGOS NACIONALES BOLIVAR 2019", a fin de que sean tenidas en cuenta en la contratación que realizará la Gobernación de Bolívar, para las obras de los juegos en mención:

CONSIDERACIONES

1. Publicidad extemporánea e incompleta en la plataforma SECOP.

El artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015 establece que la publicidad de todos los documentos y actos administrativos que hagan parte de un proceso contractual deben subirse a la plataforma SECOP dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

Observamos que el proceso de referencia fue publicado en SECOP el día 30 de enero de 2018, cuando este debió haber sido publicado a más tardar el 11 de julio de 2017, por lo que fue publicado casi 6 meses después de manera extemporánea.

Además, no se encuentra publicado el acta de inicio y el acto administrativo que justifica la contratación directa.

Cabe aclarar que Funcicar presentó al IDERBOL el día 12 de enero de 2018, un derecho de petición solicitando información sobre el proceso de referencia, ya que en ese momento no se encontraba la información disponible en SECOP.

2. El acto administrativo de justificación no justifica completamente por qué se prescindió de otros procesos de selección y la oficina seleccionada donde reposan los documentos no corresponden a la que está adelantando el proceso.

Todo acto administrativo debe ser motivado, exigencia que debe ser mayor a razón de que el acto administrativo pretende justificar la utilización de la contratación directa y no otro modelo de selección como la licitación pública. La Corte Constitucional en sentencia T-202 de 2012 considera respecto a la motivación de los actos administrativos:

“La necesidad de motivación del acto administrativo no se reduce a un simple requisito formal de introducir cualquier argumentación en el texto de la providencia. Por el contrario, esta Corporación ha acudido al concepto de “razón suficiente” para señalar que la motivación del acto deberá exponer los argumentos puntuales que describan de manera clara, detallada y precisa las razones a las que acude el ente público para retirar del servicio al funcionario. Un proceder distinto violaría el sustento constitucional que da origen a la necesidad de motivar las actuaciones de la administración y convertiría este requerimiento en un simple requisito inane y formal”.

Si bien no existe jurisprudencia del Consejo de Estado en ese sentido, aplicando la teoría del acto administrativo es factible que alguna persona busque la nulidad simple del acto por no exponer una “razón suficiente” para la contratación directa, lo cual traería como consecuencia lógica la nulidad absoluta de los contratos que justifican.

Se recomienda que si se va a utilizar la contratación directa para realizar convenios interadministrativos, se justifique por qué no se utilizó otra modalidad contractual como la licitación pública o la que sea procedente y se analice por qué resulta en términos de economía adecuado seleccionar a ese contratista en particular, no solo esgrimiendo que su objeto social lo faculta a ejecutar el objeto del contrato.

Por otro lado, en la parte resolutive del acto se indica que los documentos del proceso de referencia se encuentran disponibles en la Secretaria de Salud, siendo la Secretaria de Infraestructura la que adelanto este proceso en su totalidad.

3. Los estudios previos no sustentan el valor del contrato, este debería indicar los profesionales y costo de los mismos.

Los estudios previos son el resultado de la aplicación del principio de planeación y son muestra de los elementos que tuvo en cuenta la entidad para escoger la modalidad de selección, definir el valor del contrato, justificar la necesidad del objeto a contratar, entre otros.

En el proceso de referencia, no se refleja los estudios que tuvo en cuenta la entidad para determinar que el contrato costaría SEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), se esperaría que en los estudios previos se indique el perfil de los profesionales y el valor aproximado de los mismos, para así justificar el valor del contrato.

4. Ausencia de interventoría en los diseños.

La ley 1474 de 2011 reguló las supervisorías e interventorías, la supervisoría consiste *"en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados"*, mientras que la interventoría es: *"La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen"*(negritas fuera de texto).

En el contrato celebrado con Edubar para el diseño de los escenarios deportivos, el supervisor designado fue el secretario de infraestructura de la Gobernación de Bolívar, situación que nos genera preocupación dado que uno de los principales problemas que tuvo la contratación de las obras en los XX JUEGOS NACIONALES de Ibagué, iniciaron por problemas en los diseños. No se cuestiona en ningún momento la competencia del secretario de infraestructura de la Gobernación de Bolívar para realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sin embargo, este funcionario debe tener otras obligaciones que atender, que le dificultarán una supervisión activa sobre los diseños desarrollados por el contratista.

Los contratos de obra, según lo dispuesto por el artículo 83 en su párrafo 1° *"En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con*

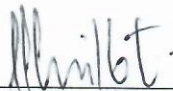
independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría". De los mayores problemas que se presentan a los constructores al momento de ejecutar obras, son malos diseños, por lo que consideramos que hubiera sido útil que este contrato contara con una interventoría conformada por un equipo técnico especializado que se dedicara exclusivamente a verificar su calidad. Si bien, Edubar tiene la obligación contractual de corregir cualquier dificultad que tengan el contratista en la ejecución de los diseños, lo ideal es que estas se desarrollen sin ningún inconveniente.

Estas observaciones hacen parte de nuestro programa de control social preventivo VIGILA CARTAGENA, desde donde le hacemos seguimiento a macroproyectos de ciudad, tales como las obras de los XXI JUEGOS NACIONALES Y PARANACIONALES 2019.

Cualquier inquietud puede ser comunicada por escrito a nuestras oficinas, ubicadas en Universidad Tecnológica de Bolívar, Campus Manga, Calle de Bouquet, Cra, 21 #25-92. O a nuestro correo electrónico: Observatorio.contratacion@funcicar.org

ANEXOS

- Copia simple del derecho de petición presentado al IDERBOL solicitando documentos del contrato interadministrativo No. 1695 de 2017.
- Captura de pantalla de la plataforma SECOP donde se evidencia la fecha en que fueron publicada los contratos.



CAROLINA CALDERON GUILLOT
Directora Ejecutiva